



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1329/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1- 0002646, Ent. N°2051/2021)

VISTO: Oficio N° 495/021 de fecha 15/06/2021 remitido por la Junta Departamental de Canelones relacionado con la exoneración del 50% del tributo de contribución inmobiliaria y tributos conexos (con excepción de la tasa de servicios administrativos) de la parcela D1 del Parque Industrial de Pando por estar en zona inundable;

RESULTANDO: 1) que la FIRMA Aliance Uruguay SRL promueve gestión tendiente a la exoneración de los tributos de referencia, de la Parcela D1 de 11.412,5 m2 del Parque Industrial de Pando (PIP) (cuya adquisición se encuentra tramitando con la Intendencia), lindera a la parcela de su propiedad en la que funciona su planta de producción de cloro sodio;

2) que se adjunta informe del Equipo Inspectivo Canario en el que se establece que se inspeccionó el predio y se constató que gran parte del área de dicha parcela se encuentra dentro de zona de riesgo de inundaciones y presenta un desnivel hacia el fondo donde se ubica la zona baja junto a la ribera del Arroyo Pando., no pudiendo determinarse con exactitud la zona inundable de la fracción;

3) que consta informe de Gestión Territorial de 16/03/2021 en el que se establece que correspondería exonerar el 50% de la contribución inmobiliaria en aplicación del artículo 20 del Decreto 28/90 por tratarse de un predio ubicado en zona inundable;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución N° 21/01734 de fecha 25/03/2021, el Intendente Departamental remitió a la Junta Departamental iniciativa favorable para conceder la exoneración correspondiente;

5) que por Resolución N° 185/021 de fecha 01/06/2021 la Junta Departamental, por unanimidad de 31 votos, la Junta Departamental otorgó la anuencia solicitada, -ad referéndum del dictamen del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 nral.2 (por reenvío del 222) ,273 numeral 3° y 275 numeral 4 de la Constitución de la República y se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13.11.85 en redacción dada por Resolución del 16.8.95;

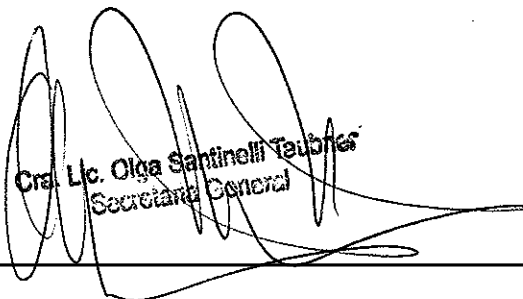
2) que la modificación de recursos remitida no afecta el equilibrio presupuestal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la exoneración del pago del 50% del impuesto de contribución inmobiliaria y adicionales (excepto tasa administrativa) de la parcela D1 del Parque Industrial de Pando;
- 2) Señalar que la enajenación de la parcela de referencia deberá remitirse a este Cuerpo, para el contralor que le compete,
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental y;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Teubres
Secretaria General